

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
 contra Miguel Gabin Marín  
 de Leitena ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
 Se inició el expediente en 1 de enero de 19 44  
 Fallado en \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
 Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

A

1

Causa núm. 4020-39

Contra Miguel Sarin  
Marcu

R.º 575

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 6 de Abril

de 1940 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

W  
483

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Cribunal de Responsabilidades* -  
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de*

*Zaragoza* GOBIERNO DE ARAGON

204

Zalida

DON Samuel Pascual Alonso del Regimiento de Infantería de nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4020-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Miguel Gavin Marcen y de cuya causa es juez, el special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO ALBA DEA:

CERTIFICO; Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTOR RESUMEN.- En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1939, El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Miguel Gavin Marcen pueden ser constitutivos de delito de rebelión militar tipificado en el artículo 238 del Código Penal en relación con el bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor ilegible. Rubricado.

Al 23 y 23 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 20 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Miguel Gavin Marcen.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor. El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º con las atenuantes de escasa perversidad y nulo daño y solicita la pena de tres años de prisión menor. El Sr. Defensor solicita la libre absolución del encartado.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fe. V.B. el presidente, Magallon El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 24 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Miguel Gavin Marcen todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO Que estos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión que el procesado Miguel Gavin Marcen de 33 años, casado, labrador, natural y vecino de Reciñena (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas afiliado con anterioridad al movimiento Nacional a la U.G.T. Durante este permaneció en su pueblo sin que conste cometiese hechos delictivos. En Doce de octubre de 1936 al aproximarse las fuerzas nacionales huyó hacia el pueblo de Robres por temor a las fuerzas marroquíes, enrolándose voluntariamente a las fuerzas rojas un mes antes de ser llamada su quinta y encuadrado en el 24 Batallón de fortificaciones tomando parte en la Batalla del EBRO en la que resultó herido marchando después a Francia y regresando a España por Campón siendo detenido.- CONSIDERANDO que estos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad, siendo de aplicar la regla 5ª del artículo 67 del Código penal Común en cuanto rebaja de pena.- VISTOS los artículos, al 173 del Código de Justicia Militar Decreto, 55 y Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Miguel Gavin Marcen, como responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono todo el tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles que se declaren serán fijadas por procedimiento

aparte conforme ordena la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Tlobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 25 obra DECRETO del ILUSTRISIMO s. Auditor de Gurrera de la Quinta región Militar Don Ramiro Fernandez de la Hoz de fecha 4 de Enero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION a Miguel Gavin Marcen.- En Zaragoza a ocho de Enero de 1940 Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedar enterados, no firma por elegir no saberlo hacerlo haciendolo S.S. Do yfe.

*Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* Y para que conste y a efectos de su remisión extiendo

la presente que concuerda con su original extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintiocho* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*Jelu*



*Miguel Vianaues Abreu*

*Marcello*

*135-6*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4020 del año 1939 contra Miguel Gavín Marsen por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firmó el Señor Presidente de que certifico.

*Villar  
Rejada  
Castroeta*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

*[Handwritten signature]*

A/

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sen-  
tencia dictada contra Miguel Garcia Illueca  
y a su juicio esta comprendido por abo-  
ra en las exenciones del articulo 2 de la ley de 7 de  
marzo de 1942 y no tiene instruir el expe-  
diente de responsabilidad civil.

Zaragoza 24 de Marzo de 1943.

Pecho de la Fuente

483

condición - Casajosa Rintimere de marzo  
señores - El mil novecientos maraca y tres

República  
Pasado al Teniente  
Barral

Barrales

Procurador

Seguidamente. De acuerdo lo mandado certificar  
N 82

ababano ...  
A U T O

5

SEÑORES

- D. Jose Millanelo *J.*
- D. Felix Wejador *W.*
- D. Angel Barmeta *A.*

Zaragoza, a once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*de haber* Miguel Maria Marcan

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Miguel Maria Marcan

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*intencionalmente*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

según se libran las comunicaciones acordadas.

~~Apus~~

orden

en

orden

A la nobleza

El siguiente día notifique en la  
notificación al ~~al~~ <sup>al</sup> ~~formar~~ <sup>formar</sup> al Ministerio Fiscal el  
Sr. Fiscal ~~ante~~ <sup>ante</sup> anterior, queda enterado y fir-  
ma de que certifico.

De la Fuente ~~Apus~~

~~Apus~~